

Bogotá D.C., **##FechaActual**

**N° Radicado: ##Respuesta**

Señora  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201913000000466

**Temas:** Otros.

**Tipo de asunto consultado:** Destinación de recursos para capacitar y certificar a contratistas en trabajo en alturas. Posibilidad de realizar pruebas de alcoholemia al personal de planta y contratistas.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 24 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

*“1. ¿Como entidad pública podemos destinar recursos para capacitar y certificar a personal de prestación de servicios (Contratistas) en trabajo en alturas, si su objeto contractual lo requiere?”*

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales. No obstante, de manera general le informamos que las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus Procesos de Contratación para la ejecución de su presupuesto, y en razón a ello de acuerdo con su necesidad, la cuantía y las características de los bienes o servicios requeridos son quienes definen qué requisitos necesita exigirle al proponente o futuro contratista.

Adicionalmente, las Entidades Estatales, antes de iniciar sus Procesos de Contratación deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas; por lo que, en virtud del principio de planeación, deberán determinar las calidades o condiciones de idoneidad de quienes van a ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, si para la ejecución del contrato y buena administración de riesgos, se requiere la certificación de trabajo seguro en alturas, la Entidad Estatal deberá contratar a la persona idónea para tal fin, es decir, que en efecto tenga dicho certificado.

En todo caso, y de acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, es posible que las Entidades Estatales adelanten Procesos de Contratación con el fin de realizar las capacitaciones correspondientes; incluidas aquellas cuya finalidad sea la certificación de trabajo en alturas; siempre que con dicha capacitación se satisfagan necesidades propias de la Entidad Estatal, previendo en



todo caso, que los proveedores cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por el Ministerio de Trabajo, para prestar el servicio.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación gozan de autonomía para determinar el valor, condiciones de idoneidad de quienes ejecutan los contratos estatales, de conformidad con lo establecido en el estudio del sector correspondiente, la necesidad, la cuantía y las características de los bienes o servicios requeridos.
2. La Entidad Estatal en la etapa de planeación y al momento de realizar los estudios previos, incluido el análisis del sector correspondiente, debe realizar un juicioso proceso de planeación de todas las actividades a desarrollarse dentro de las diversas etapas del contrato, so pena de las consecuencias contractuales, disciplinarias y penales a que haya lugar. Lo anterior implica que las Entidades Estatales deben conocer sus necesidades y previamente adelantar aquellas actividades indispensables para satisfacerlas, sin que por un error de planeación dejen de entregar los bienes y servicios demandados por la sociedad.
3. La adquisición de los servicios de capacitaciones por parte de las Entidades Estatales se encuentra dentro del Sistema de Compra Pública.
4. Ahora, de acuerdo con la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, “el trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo debido a que en las estadísticas nacionales, es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo”, razón por la cual, existe un reglamento que dispone que el ámbito de aplicación de la resolución en mención “aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.” Adicionalmente, en la misma Resolución, el Ministerio, señaló las normas que regulan entre otros aspectos, las obligaciones, los programas de prevención y protección contra caídas y la capacitación necesaria en la materia.
5. Conforme a lo anterior, es viable que las Entidades Estatales puedan destinar recursos para adelantar Procesos de Contratación cuyo objeto sea capacitar y certificar a los contratistas en trabajo en alturas; sin embargo, teniendo en cuenta que la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, desde la etapa de planeación, debe determinar las condiciones que deben acreditar lo contratistas y requerir la certificación de trabajo en alturas para poder ejecutar el objeto contractual, lo cual, demostraría la idoneidad del personal a contratar.



## ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículos 2 y 40.

Ley 1150 de 2007, artículo 2.

Ministerio del Trabajo, Resolución 1409 de 2012, artículos 1 y ss.

## ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

*“2. En el marco de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, es posible que la entidad pueda realizar pruebas de alcoholemia al personal de planta y contratista?”*

## ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La normativa del Sistema de Compra Pública no prevé disposiciones particulares o restrictivas para realizar pruebas de alcoholemia a los contratistas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden incluir en sus contratos las condiciones que requieran para el cumplimiento de los fines estatales; en este sentido, si para la ejecución del objeto contractual es necesario realizar pruebas de alcoholemia, las partes, en virtud de la autonomía de su voluntad, pueden acordar que éstas se practiquen, siempre que quede consignado en el clausulado del contrato.

Ahora, si existe una disposición legal que reglamente un sector específico o que indique que para determinada actividad; como por ejemplo, los conductores, las personas deben someterse a dichos controles, la Entidad Estatal no podrá obviar el deber legal de realizarlo.

Por último, le informamos que respecto a la pregunta sobre la posibilidad de realizar pruebas de alcoholemia al personal de planta fue remitida al Departamento Administrativo de la Función Pública, por ser tema de su competencia.

### ■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causa legal.
2. De acuerdo con la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, las Entidades Estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
3. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, establece que *"Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea,*





Colombia Compra Eficiente

*fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores a no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores” está obligada a adoptar Planes Estratégicos de Seguridad Vial.*

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Código Civil, artículo 1602.  
Ley 80 de 1993, artículo 40.  
Ley 1503 de 2011, artículo 12.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Laura Cuenca Suárez.  
Revisó: Leonardo Carrillo Torres.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)